

Expte.: eAJ-0020/2022

Asunto: Licitación de un Servicio de desarrollo de proyectos tecnológicos, gestión integral de los mismos y otros servicios conexos en el marco del ecosistema digital de Promotur Turismo Canarias S.A, cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU (Fondos "Next Generation EU"). Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

INFORME JURÍDICO

VISTO el expediente de referencia relativo a la licitación promovida por la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias S.A para la contratación de **Servicios de desarrollos de proyectos tecnológicos: mantenimiento de la infraestructura tecnológica, desarrollo de software, consultoría tecnológica, integración de soluciones de terceros, configuración de oficinas técnicas de gestión, data center e infraestructuras hardware, atención al cliente y seguridad gestionada, cibervigilancia y ciberdefensa para Promotur Turismo Canarias, S.A.**, consistente en la **ejecución de proyectos tecnológicos que desarrollan el ecosistema digital de PROMOTUR y realizan la gestión integral de los mismos**; todo ello a fin de garantizar el mejor desarrollo de su actividad social, por medio de un Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria, regulado en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP);

VISTO lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP que exige un informe jurídico entre la documentación preparatoria que debe obrar en todo expediente de contratación, procede, a efectos de garantizar la legalidad de la actuación, la emisión del presente Informe, de acuerdo con los siguientes,



Financiado por la Unión Europea
NextGeneraciónEU



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



Código de verificación : 448f52f211354840

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Promotur Turismo Canarias S.A es una sociedad mercantil pública adscrita a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias que tiene la condición de medio propio y servicio técnico instrumental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tiene por objeto social, según el artículo 4 de sus vigentes Estatutos sociales, las actividades relacionadas con el estudio, promoción, fomento, difusión y comercialización de los distintos productos y servicios turísticos de Canarias y potenciación de la oferta turística del archipiélago.

II.- Por el Área de Informática y Desarrollos Tecnológicos, a través de la Directora de Proyectos de Desarrollos Tecnológicos e Informática de Promotur Turismo de Canarias S.A, se emite la Memoria justificativa de necesidad, de la que informa favorablemente la Consejera Delegada de esta entidad, en la que manifiesta la conveniencia e idoneidad de contratar los servicios antes descritos; habida cuenta que esta empresa pública no cuenta con medios propios suficientes y adecuados para llevar a cabo los servicios descritos, en cuanto que no cuenta en su plantilla con personal suficiente o con el perfil necesario ni dispone de medios o recursos materiales adecuados y profesionales al objeto del servicio que se pretende licitar.

III.- En virtud de Informe del Área de Administración de esta entidad se certifica la existencia de financiación para la contratación del servicio antes mentado por un presupuesto máximo de licitación total de todos los lotes licitados que asciende a **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL EUROS (16.050.000,00 €)**, impuestos incluidos, con cargo a las aportaciones dinerarias que recibe esta entidad por parte de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias pendientes de Orden, con cargo a diferentes aportaciones dinerarias a fin de financiar el desarrollo de su actividad promocional, siendo susceptible de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o los fondos europeos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), dentro del que se enmarca el Fondo REACT-EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

IV.- Por Resolución de la Consejera Delegada de Promotur Turismo Canarias S.A, se aprueba iniciar un expediente para la contratación, mediante Procedimiento Abierto y Tramitación ordinaria, de los **Servicios de desarrollos de proyectos tecnológicos: mantenimiento de la infraestructura tecnológica, desarrollo de software, consultoría tecnológica, integración de soluciones de terceros, configuración de oficinas técnicas de gestión, data center e infraestructuras hardware, atención al cliente y seguridad gestionada, cibervigilancia y ciberdefensa para Promotur Turismo Canarias, S.A.,**



Financiado por la Unión Europea
NextGeneraciónEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



Código de verificación : 448f52f211354840

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=448f52f211354840>

Firmado por: CARMEN LABRADOR

Fecha: 09-08-2022 12:59:13

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do>

vista la Memoria justificativa de necesidad emitida para dar cumplimiento a los artículos 28 y 116 de la LCSP.

CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

En relación con los antecedentes expuestos, se plantean las siguientes cuestiones:

- 1.- Normativa aplicable para la realización del procedimiento de contratación.
- 2.- Calificación del Procedimiento que conlleva la contratación del Servicio.
- 3.- Adecuación de los Pliegos y documentación de referencia a la legislación aplicable al supuesto.

NORMATIVA APLICABLE

Para la resolución de las cuestiones jurídicas planteadas resultará de aplicación:

Normativa

- 1.- Constitución Española.
- 2.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP).
- 3.- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente y resulte de aplicación (en adelante, RGLCAP).
- 4.- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 5.- Código Civil.
- 6.- Resto de normativa citada en el presente Informe.

Informes y Recomendaciones

- 1.- Recomendación 1/2018, de 28 de febrero de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- 2.- Informe 1/2018, de 1 de marzo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- 3.- Informe 2/2018, de 1 de marzo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.



Financiado por la Unión Europea
NextGeneraciónEU



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



Código de verificación : 448f52f211354840

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=448f52f211354840>

- 4.- Informe 3/2018, de 1 de marzo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- 5.- Informe 108/2018, de fecha 14 de julio de 2019, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
- 6.- Informe 9/2009, de fecha 31 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
- 7.- Informe 31/2005, 29 de junio de 2005, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- 8.- Resto de Informes y Recomendaciones de los órganos consultivos autonómicos y otros órganos fiscalizadores.

Resoluciones y sentencias

- 1.- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 949/2019, de 14 de agosto, rec. 765 y 863/2019
- 2.- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 129/2019, de fecha 18 de febrero de 2019
- 3.- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 544/2018, de 1 de junio de 2018
- 4.- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 42/2017, de 20 de enero, rec. 1162/2016
- 5.- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 33/2015, de 13 de enero.
- 6.- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 129/2019, de fecha 18 de febrero de 2019.
- 7.- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, n.º 876/2022, de fecha 14 de julio
- 8.- Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, n.º 114/2019, de fecha 26 de septiembre
- 10.- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2015, asunto Ambisig c. Nersant y Núcleo Inicial (C-601/13)
- 11.- Resto de Resoluciones y Sentencias de los tribunales u órganos que se citan en este documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como sociedad mercantil pública, Promotur Turismo Canarias, S.A, forma parte del sector público a los efectos de la regulación de las materias específicas de



Financiado por la Unión Europea
NextGeneraciónEU



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



Código de verificación : 448f52f211354840

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=448f52f211354840>

régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero y de contratación, según se interpreta del tenor literal de los apartados 2 y 3 del artículo 117 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo contenido se reproduce en idénticos términos en el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la letra h) del apartado 1 del artículo 3 de la LCSP se refiere específicamente a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación pública, directa o indirecta, de, por ejemplo, Comunidades Autónomas sea superior al 50%. Tomando este precepto y relacionándolo con el artículo 5 de los Estatutos sociales de Promotur Turismo Canarias, S.A., es evidente que esta empresa se encuentra en el supuesto descrito por el precitado artículo, tal y como consta en Escritura de Constitución de esta sociedad otorgada ante el Notario Ilustre del Colegio de Las Islas Canarias, D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 11 de marzo de 2005, bajo el número 1111 de su protocolo; previo cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa de referencia para la creación y disolución de sociedades mercantiles públicas.

En este sentido, Promotur Turismo Canarias, S.A., celebrará contratos al amparo del marco normativo precitado, en cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre las personas o entidades licitadoras. Además, ha de hacerse una eficiente utilización de los fondos destinados al objeto de la contratación de acuerdo con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, lo que supone definir *a priori* las necesidades a satisfacer, salvaguardar la libre competencia y seleccionar la oferta que procure la mejor relación calidad-precio.

Dichos contratos se definen como aquéllos de carácter oneroso, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades que forman parte del sector público. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta, y esta característica resulta esencial para calificar el objeto de la presente licitación como un contrato y poder así distinguirlo de los acuerdos, pactos u otros negocios jurídicos que pueden establecer las entidades del sector público y que vienen excluidos en los artículos 4 a 11 de la LCSP.

SEGUNDO. - El Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP se dedica a establecer una clasificación de los contratos públicos que parte de la clásica tipología de los contratos y que procedemos a analizar en relación al presente expediente.

Entre los contratos típicos que regula esta norma, el artículo 17 de la LCSP conceptualiza a los contratos de servicios como "*aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer*


 Financiado por la Unión Europea
 NextGeneraciónEU


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO


Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

 Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
 35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
 T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

 C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
 38003 Santa Cruz de Tenerife
 T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

 turismodeislascanarias.com
 profesionales@turismodecanarias.com


Código de verificación : 448f52f211354840

consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro". Dichos contratos se corresponden con aquellos cuya nomenclatura aparece en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Adicionalmente, cabe señalar que conforme a la letra b) del apartado 1 del artículo 22 de la LCSP y las actualizaciones operadas en Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, del Ministerio de Hacienda respecto a los límites cuantitativos legales de los contratos del sector público a partir del 01 de enero de 2022, se establece en doscientos quince mil euros (215.000,00 €) de valor estimado como umbral cuyo alcance o superación implica que los contratos de servicios adjudicados por entidades del sector público no estatal están sujetos a regulación armonizada.

En consecuencia, atendiendo al objeto contractual y al valor estimado, la contratación a licitar y celebrar se califica como **contrato de servicios sujeto a regulación armonizada**.

En el contexto descrito en el fundamento jurídico anterior, de la letra d) del apartado 1 del artículo 3 de la LCSP en relación con sus apartados 2 *sensu contrario* y 3.d) se deduce que Promotur Turismo Canarias, S.A., es un Poder Adjudicador No Administración Pública (en adelante, PANAP), por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 26.1.b) de la LCSP, las contrataciones que suscriba tendrán **carácter privado**, lo que implica que para su preparación y adjudicación se deberán observar las normas contenidas en la LCSP y en sus disposiciones de desarrollo, y particularmente, en los artículos 316 y siguientes del Título I, Libro Tercero del mismo texto legal (aproximándose así al régimen de adjudicación de las Administraciones Públicas tal como se infiere de la Recomendación 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado), remitiendo asimismo el artículo 318 letra b) a los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo (como se infiere de la Recomendación 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado); y en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por las normas de derecho privado, salvo respecto aquellos aspectos expresamente previstos y que se regularán conforme al régimen general aplicable a las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, se entenderá que un contrato tiene **carácter oneroso** en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta, y esta característica resulta esencial para calificar el objeto de la presente licitación como un contrato y poder así distinguirlo de los acuerdos, pactos u otros negocios jurídicos que pueden establecer las entidades del sector público y que están excluidos de la aplicación de la LCSP en los artículos 4 a 11 de la LCSP. Tal carácter se



Código de verificación : 448f52f211354840

asegura por los Pliegos al establecer que no se admitirán propuestas de precio y/o comisión a 0% ni inferiores a 0,01%, ello en línea con la línea doctrinal más reciente al respecto.

Por tanto, nos encontramos ante un **contrato oneroso, sujeto a regulación armonizada, de servicios y de carácter privado**, que queda sometido a la LCSP, así como al RGLCAP, en tanto continúe vigente y resulte de aplicación, o, en su caso, a las normas reglamentarias que le sustituyan; y a las cláusulas contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Asimismo, así como las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la observancia del ordenamiento jurídico privado para los efectos y extinción del mismo.

Los contratos que celebren los poderes adjudicadores que no tengan la condición de PANAP, como resulta Promotur Turismo de Canarias, S.A., deberán establecerse según el contenido mínimo previsto en el artículo 35 de la LCSP y formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación, en cumplimiento del artículo 153 de la LCSP en relación con la perfección de los contratos en las condiciones previstas en el artículo 36.1 de la LCSP. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, en este caso y a tenor de una interpretación sistemática de los artículos 61 y 323, la Consejera-Delegada, según las facultades instituidas por el Consejo de Administración de esta entidad en fecha 03 de octubre de 2019; cuyos acuerdos en relación con las prerrogativas que dispone y que se establecen en los Pliegos, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción competente, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TERCERO.- Siguiendo el Informe 31/2005, 29 de junio de 2005, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la tramitación del expediente de contratación es requisito *sine qua non* para que el órgano de contratación puedan celebrar y formalizar este contrato de servicio, lo que supone atender a las prescripciones establecidas en el Libro II, Título I, Capítulo I, sección y subsección 1ª de la LCSP.

Concretamente, el artículo 116 de la LCSP describe la tramitación ordinaria del expediente de contratación, que es a la que se acude con carácter general, salvo que proceda la tramitación urgente o de emergencia a las que se dedican los artículos 119 y 120 de la LCSP, respectivamente, por concurrir algún supuesto habilitante. En el presente caso, no se da ninguno de estos últimos, por lo que procede su tramitación ordinaria.


 Financiado por la Unión Europea
 NextGeneraciónEU


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO


Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

 Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
 35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
 T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

 C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
 38003 Santa Cruz de Tenerife
 T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

 turismodeislascanarias.com
 profesionales@turismodecanarias.com


Código de verificación : 448f52f211354840

El procedimiento para tramitar la licitación se inicia con la motivación de la necesidad del contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116.4 e), en cumplimiento de los cuales se ha emitido Memoria Justificativa de necesidad por el Área de Informática y Desarrollos Tecnológicos, a través de la Directora de Proyectos de Desarrollos Tecnológicos e Informática de Promotur Turismo de Canarias S.A.

El apartado 3 del precitado artículo 116 de la LCSP dispone que se incorporará al expediente tanto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato, como el certificado de existencia de crédito o documento equivalente que acredite la existencia de financiación, siempre que el contrato origine gastos a la entidad contratante. En el caso de que la financiación del contrato haya de realizarse con aportaciones de distintas procedencias, se deberá acreditar la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

En el presente supuesto, obran en el expediente los pliegos, pero así también el informe de la existencia de financiación suficiente para la realización de la presente licitación emitido por el Departamento de Planificación y Control Financiero de la entidad mercantil pública.

A este respecto, cabe informar que la licitación podrá venir cofinanciada por el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER) en cuanto se ajusta al conjunto de acciones y actuaciones que se enmarcan del Programa Operativo FEDER de Canarias 2021-2027.

Igualmente, podrá estar cofinanciada con los fondos europeos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), dentro del que se enmarca el Fondo REACT-EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de conformidad con el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo publicado por Resolución de 23 de diciembre de 2021 rectificada el 09 de febrero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, en el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversiones 3 y 4 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

El apartado 4 del mismo precepto relaciona el resto de extremos que deberán justificarse en el expediente y que son los siguientes:

1. La elección del procedimiento de licitación.
2. La clasificación que se exija a los participantes, en su caso.
3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.
4. Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.


 Financiado por la Unión Europea
 NextGeneraciónEU


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO


Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

 Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
 35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
 T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

 C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
 38003 Santa Cruz de Tenerife
 T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

 turismodeislascanarias.com
 profesionales@turismodecanarias.com


Código de verificación : 448f52f211354840

 Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=448f52f211354840>

5. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
6. En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
7. La decisión justificada de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La documentación relativa a los precitados aspectos consta en el presente expediente, por lo que se adecúa a la normativa aplicable.

Respecto a los Pliegos, los artículos 122.1 y 124 de la LCSP establecen que se aprobarán con anterioridad o simultáneamente a la aprobación del gasto, siempre antes de la licitación del contrato, o, de no existir ésta, antes de su adjudicación, como así resulta.

En cuando al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el artículo 122 de la LCSP, el mismo deberá incluir los criterios de solvencia y de adjudicación del contrato, los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, la previsión de cesión del contrato – salvo en los casos en que no procediera –, la obligación del adjudicatario de cumplir con las disposiciones en materia medioambiental, social, laboral y de protección de datos, así como las demás indicadas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

Por su parte, en las Prescripciones Técnicas se establecerán todas las características exigidas del servicio y los demás requisitos que para el contrato de servicios se especifican en la LCSP.

Constatada la correcta formación del expediente y su adecuación a la normativa de referencia, el órgano de contratación dictará resolución motivada aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, implicando la misma la aprobación del gasto, salvo en las excepciones previstas; dicha resolución será publicada en el perfil del contratante de Promotur Turismo Canarias, S.A., conforme al artículo 117 de la LCSP.

En todo caso, ha de advertirse que la falta de tramitación del expediente contractual avoca el procedimiento a la nulidad contractual al omitirse el procedimiento legalmente establecido, en aplicación de las reglas del derecho privado concernientes a los elementos esenciales que determinan la existencia del contrato (esto es, consentimiento, objeto y causa, tal y como establece el artículo 1261 del Código Civil).

Respecto al deber de confidencialidad de la información a la que tenga acceso el contratista con motivo de la ejecución del contrato, el artículo 133.2 de la LCSP establece que se mantendrá durante el plazo de cinco años desde su conocimiento, salvo que en los pliegos se establezca uno mayor definido y limitado, lo cual concurre en el Pliego Administrativo de Condiciones Particulares objeto de informe.



Financiado por la Unión Europea
NextGeneraciónEU



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



Código de verificación : 448f52f211354840

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=448f52f211354840>

Otra cuestión destacable es la imposición de la obligación a la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que se ponga de manifiesto la ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos a los efectos de garantizar la plena aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal a los que se pudiera tener acceso durante la ejecución del contrato.

Por último, en los Pliegos de referencia, en tanto la presente contratación podrá estar cofinanciada por Fondos Europeos, se indica que se observan las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, promoviendo el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como, en su caso, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por lo que estará sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*) y a la aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR.

También, se contiene la obligación por la entidad contratista de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en del Anexo IX del indicado Reglamento (UE) 2021/1060 y las derivadas del artículo 34.2 del citado Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, esto es, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», utilizando los logotipos y siguiendo las indicaciones de contenidas en la guía sobre “El uso del emblema europeo en el contexto de los programas de la UE 2021-2027. Orientaciones operativas para los beneficiarios de financiación de la UE”, accesible a través del siguiente enlace: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules_esp.pdf; así como los logos en las condiciones descritas por la guía elaborada por el Gobierno de España y accesible a través del siguiente enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/identidadvisual>.

CUARTO.- Del tenor literal del apartado 2 del artículo 131 de la LCSP (“*la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando [...] el procedimiento abierto o el procedimiento restringido*”) se puede interpretar que se limita *ex lege* el recurso al resto de


 Financiado por la Unión Europea
 NextGenerationEU

 GOBIERNO
 DE ESPAÑA

 MINISTERIO
 DE INDUSTRIA, COMERCIO
 Y TURISMO

**Plan de Recuperación,
 Transformación
 y Resiliencia**

 Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
 35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
 T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

 C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
 38003 Santa Cruz de Tenerife
 T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

 turismodeislascanarias.com
 profesionales@turismodecanarias.com


Código de verificación : 448f52f211354840

procedimientos (procedimiento negociado con o sin publicidad y diálogo competitivo) a la concurrencia de las circunstancias que motiven su uso.

No obstante lo anterior, con el mentado texto legal, el legislador ha introducido dos modalidades del procedimiento abierto ordinario a fin de prever unos medios procedimentales que garanticen la publicidad y concurrencia y constituyan canales de tramitación ágil de la contratación pública. Concretamente, la letra a) del apartado 1 del artículo 159 de la LCSP (en su redacción modificada por la disposición final 40ª.tres de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021) dispone que se podrá aplicar el Procedimiento Abierto para los contratos de servicios cuyo valor estimado (sin IGIC de acuerdo con el artículo 101.1.a) de la LCSP) sea igual o inferior a la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), por remisión al artículo 22.1.a) de la LCSP (en su versión modificada por la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre). Por su parte, el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP permite licitar a través de un procedimiento simplificado abreviado (también denominado "simplificado sumario" o "supersimplificado") si el valor estimado del contrato de servicios fuera inferior sesenta mil euros (60.000,00 €). En este contexto, el gestor público tiene por misión discernir, aplicando el adecuado juicio técnico-jurídico, sobre la conveniencia e idoneidad de que cada contratación concreta se tramite y adjudique a través de alguna de estas dos vías habilitadas por la ley.

Del Informe de existencia de financiación obrante en este expediente se desprende que el valor estimado del contrato objeto de informe es superior a tales importes, por lo que no es posible recurrir a dichos procedimientos, cuya tramitación resultaría más ágil y simple, al no cumplirse los requisitos cuantitativos precitados.

Con arreglo a lo anterior, se determina que **el procedimiento adecuado para la adjudicación de los contratos de servicios derivados de la licitación de los Lotes en que está dividido el objeto contractual del presente informe es el procedimiento abierto.**

El artículo 156 de la LCSP, regula el **procedimiento abierto** como aquel por el que "*todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores*" (de ahí su denominación).

De conformidad con los artículos 135 y 156.5 de la LCSP, el procedimiento abierto precisa de un previo anuncio de licitación del contrato, cuyo contenido será el establecido en el Anexo III del mismo texto legal, que se sintetiza a continuación:

1. Nombre, número de identificación, dirección, número de teléfono y de fax, y dirección electrónica y de internet del contratante.
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida.
3. Códigos CPV.
5. Dirección de internet del «perfil de contratante» (URL).



Financiado por la Unión Europea
NextGeneraciónEU



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



Código de verificación : 448f52f211354840

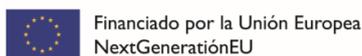
6. Fecha de envío del anuncio relativo a la publicación de un anuncio de información previa en el perfil de contratante.

Respecto a este último aspecto, cabe advertir que el artículo 134 de la LCSP establece, en efecto, la posibilidad de publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos que se proyecten adjudicar; habilitándose dicha posibilidad, conforme al tenor literal de tal precepto, para los contratos sujetos a regulación armonizada, no obstante, en este caso, no se ha producido tal publicación. En el expediente analizado, el envío del anuncio de información previa a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea se produjo con fecha 2 de mayo de 2022, publicándose ese mismo día en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, con fecha 6 de mayo de 2022, en el DOUE.

La publicación de tales anuncios se deberá realizar, al menos, con la antelación equivalente al plazo para presentar las proposiciones en el perfil del contratante, que, según los apartados 2 y 3 del artículo 347 de la LCSP, podrá estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo, PLACSE) o en los servicios de información similares que hayan desarrollado las Comunidades Autónomas, los entes locales y su sector público siempre que estén configurados de manera que las licitaciones públicas y sus resultados puedan constar igualmente en la precitada PLACSE bien de forma directa o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información.

La Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público, en el que se incluye esta sociedad mercantil pública optó por la adhesión a la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público, para lo que suscribió en fecha de 29 de abril de 2015 el Convenio a que refiere el texto legal citado con el Ministerio de Hacienda y Función Pública (por entonces, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas); de tal modo que las convocatorias sobre las licitaciones instruidas y toda aquella información relativa a las mismas y de las contrataciones celebradas, las comunicaciones entre los licitadores y el órgano de contratación, así como el resto de trámites que devengan del procedimiento habrán de estar en la PLACSE; por lo tanto, deberá publicarse en el perfil del contratante alojado en el Portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A. (accesible a través del siguiente enlace: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/>), y que está interconectado con PLACSE, el anuncio de licitación y la documentación del expediente del presente procedimiento.

No obstante, se ha de advertir que Promotur Turismo Canarias, S.A., cuenta con Portal de licitación propio como herramienta informática para la gestión automatizada de sus licitaciones, lo que lleva a cuestionar si el uso de estas plataformas de licitación electrónica por operadores privados vulnera la normativa de contratación pública. Entendiendo que, en efecto, y por previsión legal se puede acudir a otros sistemas o plataformas de contratación similares a la estatal que permitan la integración de la



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



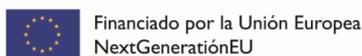
información a la misma, podría concluirse que, toda vez que hubiere sido homologada esta herramienta -como así resulta- y ésta vincula la información publicada a PLACSE, garantizando así el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, transparencia y concurrencia, resulta plenamente válida y eficaz para que los agentes económicos o licitadores puedan conocer las contrataciones o licitaciones que se convocan, y de manera particular, la relativa al objeto de este Informe.

Respecto al precitado anuncio de licitación, es preciso destacar que, entre las causas de nulidad, expresamente descrita en la letra c) del apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, se halla la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Además del anuncio de licitación, toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta por el licitador, que abarca desde los Pliegos que rigen la licitación hasta los Anexos que se dispongan al mismo, habrá de estar disponible por medios electrónicos en el perfil del contratante, ubicado en el Portal de licitación empleado por Promotur Turismo Canarias, S.A., y con vinculación mediante interconexión o agregación de información a la Plataforma de Contratación del Sector Público, desde el mismo día de la publicación del anuncio, otorgándose un plazo de presentación de proposiciones que no resultará inferior a quince (15) días naturales, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 156 de la LCSP en relación con la disposición adicional duodécima del mismo texto legal, por encontrarse el expediente dentro del plazo indicado en dicha letra para que pueda operar la reducción del plazo general de los contratos sujetos a regulación armonizada. Las proposiciones se presentarán en la forma indicada en el anuncio de licitación, siendo admitida únicamente la vía telemática a través de la herramienta de contratación mentada según lo preceptuado en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP ("la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos") y de acuerdo con lo indicado en Informe 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, sin que sea preceptiva la constitución de garantía provisional de acuerdo con el apartado 1 del artículo 106 de la LCSP.

Expirado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación que se constituya al efecto, atendiendo al artículo 326.2 de la LCSP y a lo concluido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Recomendación 1/2018 y en su Informe 3/2018, procederá tanto a la calificación de la documentación administrativa, acreditativa de los requisitos previos relacionados en el artículo 140 de la LCSP, como a la posterior evaluación de las proposiciones técnicas y económicas.

De acuerdo con el párrafo 2º de la letra g) del apartado 3 del artículo 145.3 de la LCSP, en los contratos de **servicios de carácter intelectual**, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, lo que se cumple al haberse establecido una **pluralidad de criterios de adjudicación** en los Pliegos, distribuyéndose la puntuación máxima de



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



Código de verificación : 448f52f211354840

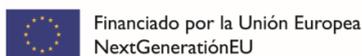
Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=448f52f211354840>

forma que el criterio relativo a la oferta económicamente más ventajosa no determina más de la mitad de la valoración total.

Respecto a los criterios de adjudicación, es destacable que los Pliegos prevén, para el **Lote 1** (Servicio de consultoría, desarrollo e integración de proyectos tecnológicos), el **Lote 3** (Servicio de Centro de Atención a Usuarios CAU) y el **Lote 4** (Servicio de seguridad gestionada, cibervigilancia y ciberdefensa), uno relativo a la capacidad del personal adscrito a la ejecución del contrato ("Experiencia superior del equipo técnico principal", "Incremento de agentes especializados", y "Experiencia superior del equipo adscrito al contrato", respectivamente), dentro de la Cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), lo que incluye **tanto su formación como su experiencia previa en proyectos similares** (en el Lote 1) y **en el destino turístico Islas Canarias** (en el caso del Lote 3), referidas ambas a "*capacidades del equipo que supongan un nivel superior al mínimo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas como condición contractual de condición esencial*", puesto que, en el supuesto de que del contenido de la oferta se deduzca que se propone un equipo de trabajo que no reúne estos requisitos mínimos serán excluidas de la licitación; este último extremo pone de relieve la diferenciación de tres (3) figuras:

- Por un lado, la de los requisitos mínimos exigidos a los medios humanos que la persona o entidad licitadora se obligará a adscribir a la ejecución del contrato. Su efectiva adscripción únicamente deberá justificarse por la persona o entidad propuesta como adjudicataria del contrato derivado de la licitación de cada uno de los Lotes, y deberá cumplirse desde que se inicie su ejecución, manteniéndose a lo largo de la misma; de lo contrario se incumpliría una obligación contractual, pudiendo llegar a dar lugar a la imposición de penalidades o, incluso, a la resolución del contrato.

Al respecto, el artículo 76.2 de la LCSP habilita al órgano de contratación para que exija a las empresas licitadoras, en los Pliegos, que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, "*configurando una obligación adicional de proporcionar a la ejecución del contrato unos medios, materiales o personales, concretos*", y sin que sea "*obligado disponer de los medios comprometidos hasta el momento previo a la adjudicación del contrato, es decir que, para que una vez formalizado aquel pueda iniciarse la ejecución en los términos establecidos en los pliegos y en la oferta aceptada, no puede imponerse que se acredite disponer de tales medios durante el proceso de licitación del contrato previo al requerimiento del artículo 159.2 LCSP, ni sancionarlo en otro caso con la exclusión de la licitación*", en palabras del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 949/2019, de 14 de agosto (rec. 765 y 863/2019).



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



Estos requisitos mínimos del personal que se adscriba a la ejecución del Lote 1 se establecen en la Cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Por otro lado, la de la solvencia profesional o técnica; que *“es un requisito de admisión, de carácter eliminatorio y no valorativo, de modo que quienes no cumplan los requisitos exigidos son excluidos de la licitación”* (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 949/2019, de 14 de agosto, rec. 765 y 863/2019). La misma debe poseerse por la empresa licitadora y poder acreditarse por todas y cada una de ellas a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas.
- Por último, la del criterio de adjudicación relativo a la formación y experiencia previa del personal que ejecutará el contrato, que únicamente se contempla para los Lotes 1, 3 y 4.

En concreto respecto a esta última figura, el Considerando 94 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que determina que: *“(94) Siempre que la calidad del personal empleado sea pertinente para el nivel de rendimiento del contrato, los poderes adjudicadores deben estar también autorizados a utilizar como criterio de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que pueden afectar a la calidad de dicha ejecución y, en consecuencia, al valor económico de la oferta”*. Por tanto, las cualidades del personal empleado determinantes de la calidad en la ejecución del contrato, de la prestación que constituye su objeto, sí pueden emplearse como criterio de adjudicación, pero solo si ello es determinante para el nivel del rendimiento del contrato, aspecto éste último que el artículo 67 de la Directiva concreta en que esa calidad del personal pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato. De lo que se sigue que un criterio de adjudicación solo puede basarse en aspectos, circunstancias o cualidades concurrentes en el personal empleado en la ejecución del contrato cuando, ello afecte al nivel de rendimiento de la prestación objeto del contrato o afecte de manera significativa a la ejecución del contrato, de la prestación que constituye su objeto.

Estos criterios de adjudicación se establecen en los términos del precitado Considerando 94 de la Directiva 2014/24/UE, que acoge la doctrina jurisprudencial iniciada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de marzo de 2015, asunto Ambisig c. Nersant y Núcleo Inicial (C-601/13), y que ha sido acogida desde la Resolución 129/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, tal y como recuerda el Informe 108/2018, de fecha 14 de julio de 2019, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. La atribución de puntuación se basará en lo que se acredite mediante el *curriculum vitae* anonimizado, sin que sea puntuable el mero hecho de aportar un CV o una serie de cursos concretos, lo



Financiado por la Unión Europea
NextGeneraciónEU



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



Código de verificación : 448f52f211354840

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=448f52f211354840>

que no implica ninguna infracción en palabras del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la precitada Resolución.

Así, la valoración de este criterio se justifica en la especificidad de la materia, que requiere unos conocimientos concretos sobre el análisis del objeto contractual de los Lotes 1, 3 y 4, así como la especial vinculación existente entre la preparación del personal empleado, el nivel de rendimiento del contrato y la calidad del servicio que constituye el objeto contractual de los Lotes 1, 3 y 4 de carácter eminentemente intelectual (conforme a la interpretación contenida en la Resolución 544/2018, de 1 de junio de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), puesto que la calidad de su ejecución depende de manera determinante de la valía profesional de las personas que materialmente realizan las tareas que lo integran, por lo que las competencias del personal adscrito a la ejecución del contrato – y precedentes tanto de su formación como de su experiencia – son estimadas como una característica intrínseca de la oferta y, por ende, se prevé su consideración a efectos de determinar la mejor oferta en términos de calidad, junto con el resto de criterios de adjudicación no evaluables automáticamente, en los Pliegos, cumpliéndose con el grado de concreción exigible a los mismos que permite a las personas o entidades licitadoras formular sus ofertas conociendo de antemano los criterios a utilizar para la adjudicación de los Lotes 1, 3 y 4 (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 42/2017, de 20 de enero, rec. 1162/2016), lo que garantiza el respeto de los principios de objetividad de la entidad contratante en la selección de la contratista, igualdad de trato entre licitadores y transparencia del procedimiento (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 385/2017, de 28 de abril, rec. 244/2017).

La importancia de este criterio queda patente en la Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que establece como una de las obligaciones contractuales esenciales que *“el equipo principal propuesto a que se refiere la Cláusula núm.... , así como los efectivos a que se compromete a incorporar a fin de aumentar la plantilla principal adscrita a la ejecución del contrato, no podrá ser excluido del proyecto en el plazo mínimo de (1) año, salvo que cause baja en la empresa adjudicataria o cualquier otra causa justificada y motivada. El perfil de la persona que haya de sustituir una baja en el equipo profesional inicial deberá en todo caso ser expresamente aceptado por parte de PROMOTUR, en los términos que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo que el incumplimiento de lo prevenido en este párrafo dará lugar a la aplicación de penalidades previstas en esta cláusula y/o a la resolución del contrato si tal incumplimiento fuere reiterativo”*, que se reitera en la misma Cláusula que recuerda más adelante la obligación esencial de *“mantener la configuración y características del equipo ofertado (número de técnicos, categorías, formación, experiencia...)”*, así como que *“(…) el cambio o sustitución temporal o permanente de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato deberá ser obligatoriamente comunicado a la entidad contratante mediante escrito dirigido al responsable del contrato con carácter previo a la puesta en marcha efectiva de los cambios o sustituciones operadas. PROMOTUR, en*



Financiado por la Unión Europea
 NextGeneraciónEU



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
 35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
 T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
 38003 Santa Cruz de Tenerife
 T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
 profesionales@turismodecanarias.com



Código de verificación : 448f52f211354840

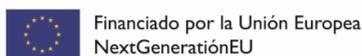
todo caso, una vez valorado el perfil del sustituto propuesto, habrá de autorizar expresamente su incorporación al equipo de trabajo. La designación o no de los trabajadores que a partir de aquel momento desarrollen los trabajos objeto del contrato no eximirá al contratista de la correcta ejecución de los trabajos que estuvieren ya iniciados o en proceso de su conclusión.

El responsable del contrato dejará constancia escrita de esta circunstancia, debiendo ser suscrito con la firma mismo y por el contratista en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.

*Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en caso de incumplimiento de las obligaciones expresadas en esta cláusula o de que **PROMOTUR considere que el nuevo perfil incorporado por el contratista no alcanza el nivel formativo, de experiencia y competencias del trabajador a sustituir**, el responsable del contrato notificará esta circunstancia al contratista para que, en el plazo máximo de UN (1) mes proceda a sustituir al trabajador anterior con un perfil que, de manera justificada, se considere apto por parte de PROMOTUR. De no observar lo establecido anteriormente, se entenderá que el contratista ha incurrido en **incumplimiento de una obligación esencial (...)**".*

Por último, cabe destacar que estos criterios no restringen la libre concurrencia, sino que potencian la concurrencia competitiva; precisamente a fin de mayor apertura de la licitación, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se permite la acreditación de la solvencia técnica o profesional haciendo una remisión a los medios previstos en las letras b) a i) del apartado 1 del artículo 90 de la LCSP para las empresas de nueva creación, diferenciándose claramente ambas figuras (en relación con la referida letra b), puesto que el criterio de adjudicación relativo a la formación y experiencia previa del personal está encaminado a conseguir la mejor calidad posible y adecuación a las circunstancias actuales del servicio a prestar, tal y como se ha descrito con anterioridad, mientras que la acreditación de la solvencia técnica o profesional permite a los órganos de contratación asegurarse de que el empresario que concurra a la licitación reúna unas condiciones mínimas de solvencia, respetando el principio de no discriminación e igualdad de trato que informa la contratación del sector público, como señala la Resolución 33/2015, de 13 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

De acuerdo con la precitada Resolución 129/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los efectos de lograr el nivel de detalle necesario de los criterios de valoración en el pliego, no es necesario que se realice en todo caso a través de la fijación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción de cada criterio sea lo suficientemente exhaustiva e incluya las pautas que



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



se seguirán cuando se proceda a la valoración del mismo, no pudiendo alterarse los criterios establecidos en el pliego con posterioridad.

A mayor abundamiento, el precitado criterio de adjudicación contemplado para el Lote 3, se justifica por las especificidades intrínsecas al territorio y al producto-destino "Islas Canarias", así como en la conveniencia de la valoración del conocimiento de dicho producto o experiencia en el sector, sin que su carencia impida inexcusablemente su ejecución, dadas las características de dicho mercado en relación con el objeto contractual del Lote 3 que consiste en la atención a los usuarios de los proyectos desarrollados desde Promotur Turismo Canarias – cuyo objeto social, de acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos Sociales, incluye precisamente la realización de actividades de promoción, fomento, difusión y comercialización de los distintos productos y servicios turísticos de Canarias, y teniendo la atención que se dispense por las personas que estén adscritas a la ejecución del contrato pretendido un impacto indudable en la imagen de la marca 'Islas Canarias', gestionada por esta empresa pública, lo que repercute a su vez en la del conjunto del tejido turístico canario – desde el punto de vista de la **discrecionalidad técnica**, cuya utilización permite calibrar los intereses concurrentes en línea con los principios de eficiencia en la asignación de los fondos, de publicidad y de transparencia, respetándose la prohibición de arbitrariedad al estar suficiente y adecuadamente motivada la decisión de su inclusión en los pliegos (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de junio de 2016 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2015), asegurándose la imparcialidad de quienes han participado en su redacción al aplicarse los principios éticos del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo, TREBEP), en virtud de la disposición adicional primera del mismo texto legal, así como al haberse adoptado medidas de prevención, conforme al artículo 64 de la LCSP y 24 de la Directiva 2014/24 EU, tales como la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI). Con su establecimiento no se incurre en ningún tipo de infracción, ni se restringe la libre concurrencia tal y como ya se ha explicado, resultando procedente especificar que **no es un criterio relacionado con el arraigo territorial** prohibido por la doctrina reiterada, dado que se entiende por el mismo a "la implantación de las empresas en un territorio", esto es, la exigencia en los pliegos de que el domicilio social, la sede, el establecimiento "o cualquier otro indicio del arraigo territorial de una empresa", es decir, exigir o favorecer a aquel licitador que se encuentre en una localidad o ámbito en el que se han de prestar los servicios objetos de un contrato (el Informe 9/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 31 de marzo, la Resolución n.º 876/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 14 de julio, y la Resolución 114/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de fecha 26 de septiembre).

Además, la importancia que técnicamente se atribuye a la preparación del equipo adscrito a la ejecución material de las tareas que constituyen el objeto contractual del Lote 3 se


 Financiado por la Unión Europea
 NextGeneraciónEU


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO


Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

 Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
 35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
 T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

 C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
 38003 Santa Cruz de Tenerife
 T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

 turismodeislascanarias.com
 profesionales@turismodecanarias.com


Código de verificación : 448f52f211354840

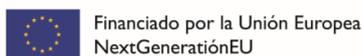
refuerza con la previsión en los pliegos de un criterio objetivo de adjudicación en virtud del cual se valorará la presentación e implementación de un Plan de formación con acciones o cursos formativos orientados a la atención al público que anualmente se impartan a dicho personal.

En este contexto, procede traer a colación que, con arreglo a la Directiva 2014/24, solo son admisibles los criterios de adjudicación, incluidos los basados en consideraciones sociales y medioambientales, que sean objetivos (por recaer sobre el objeto a valorar y depender de factores comprobables apreciables), y que permitan evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, las obras, los suministros y los servicios, tal y como estén definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y obtener los que mejor respondan a sus necesidades. Además, algunas consideraciones están limitadas en su aplicación, como los requisitos que afecten a las condiciones básicas de trabajo reguladas por la Directiva 96/71/CE, como las cuantías de salario mínimo, y otras solo pueden operar como condiciones especiales de ejecución.

Los criterios de adjudicación de carácter criterios social, contemplados para los Lotes 2, 3 y 4 ("Plan de formación destinado al equipo adscrito al contrato"), cumplen los precitados requisitos, estando justificados por el mandato legal del apartado 3 del artículo 1 de la LCSP, dada:

1. La relación que guarda respecto a los objetos contractuales de los precitados Lotes, dado que su inclusión favorece a la tarea de discernir la mejor relación calidad-precio de la prestación contractual, puesto que, como ya se ha explicado anteriormente, la capacidad de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución material de los contratos derivados de esta licitación tiene un impacto evidente y directo en la calidad de los servicios que se presten.
2. La dependencia de factores comprobables apreciables y objetivos, en este caso, la existencia e implementación de un Plan formativo al personal adscrito al contrato.
3. La posibilidad de evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato de servicios concernido mediante la valoración de estos criterios, precisamente por las razones ya esgrimidas sobre la importancia que tiene la capacitación del personal en el resultado del servicio prestado y, por ende, en su calidad.
4. Su inclusión y definición en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
5. La vinculación con la calidad de los servicios, lo que deriva en una mejor cobertura a las necesidades detectadas.

Por lo expuesto, los criterios de adjudicación previstos para la adjudicación de la presente licitación, fraccionada en los Lotes ya descritos, dan cumplimiento a las exigencias legales para su configuración y resultan así idóneos y adecuados para la selección de una propuesta que conjugue los elementos de mejor relación calidad-precio, permitiendo, además, contribuir a las premisas y consideraciones para la implantación de la contratación pública estratégica que viene siendo impulsada por



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



la Comisión Europea desde la promulgación de las Directivas de 2014, al primar los criterios sociales en este procedimiento licitatorio frente al tradicional criterio "precio".

Al amparo de lo contenido en el artículo 326.6 de la LCSP y atendiendo a lo concluido en la Recomendación 1/2018 e Informe 3/2018, ambos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, se determina la constitución de una Mesa de contratación que tendrá atribuidas las funciones prevenidas en el artículo 150 de la LCSP. Cabe considerar como premisa que si bien nada dice la Ley sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas, entendiéndose que su constitución resultaría facultativa en estos casos, no impide por lo tanto que los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública puedan constituir mesas de contratación, como órganos de asistencia técnica especializada en sus procedimientos de contratación, para dotar de seguridad jurídica y transparencia al procedimiento, y que habrá de inspirarse en lo regulado, con las debidas adaptaciones (Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, de la Abogacía General del Estado sobre contratación de las fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado).

Esta Mesa de Contratación tendrá que tener presente que, dado que en esta licitación se contemplan criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y criterios cuya evaluación se efectúa de manera automática o mediante la aplicación de fórmulas, que exigirá la configuración y disposición electrónica de sobres o archivos claramente diferenciados (artículo 157.2 de la LCSP), se llevará a cabo la valoración de los primeros citados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 146.2 b) II párrafo, pudiendo en su caso ser solicitados, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales (artículo 157.5 de la LCSP).

Esta evaluación previa se hará constar en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga los elementos de la oferta que se evaluarán mediante la mera aplicación de fórmulas, que, al hacerse por medios electrónicos, no exigirá la celebración de acto público (artículo 157.4 de la LCSP). Igualmente, en este acto, podrán solicitarse informes técnicos cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, como resultará en este caso a tenor de las características y especificidad del Servicio que se licita (artículo 157.5 de la LCSP).

En todo caso, la Mesa de Contratación que se designe y constituya para este procedimiento contará con un plazo máximo de veinte (20) días computado desde la



Financiado por la Unión Europea
NextGeneraciónEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com



apertura del primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición, en tanto que la proposición al contenerse en más de un sobre o archivo electrónico, deberán abrirse en varios actos independientes (artículo 157.3 de la LCSP).

La propuesta de adjudicación que resulte de la evaluación de los sobres o archivos electrónicos en los que figure la documentación evaluable mediante juicio de valor y aquella cuya valoración se realice de manera automática o por la aplicación de cifras, no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (artículo 157.6 de la LCSP).

Con base a lo previsto en el artículo 158 de la LCSP, al ser contemplados para la adjudicación de este Servicio una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones, computado desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición. No obstante, se ha de notar que dicho plazo únicamente es aplicable en defecto de previsión expresa en los Pliegos, por lo que prevalece el plazo de tres (3) meses previsto la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de la posibilidad de que el mismo sea ampliado en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites que procedan reglamentariamente para acreditar la presunción *iuris tantum* de anormalidad de las ofertas presentadas en virtud del apartado 3 del precitado artículo 158 de la LCSP. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, en su caso si se hubiera previsto.

Para la formalización de los contratos que se deriven del procedimiento de licitación se atenderá al artículo 153 de la LCSP, efectuándose después de que transcurran quince (15) días hábiles desde el día siguiente a aquel en el que se produzca la remisión de la notificación de la adjudicación a las personas y entidades licitadoras, en cuanto es susceptible de recurso especial en materia de contratación por cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 44 de la LCSP, pero sin que se exceda de un (1) mes.

Con posterioridad, procederá la publicación del correspondiente anuncio, en el medio y según los términos definidos en el artículo 154 de la LCSP, sin perjuicio de las notificaciones y comunicaciones pertinentes a candidatos y licitadores a que refiere el artículo 155 de la LCSP por medios electrónicos por aplicación de la disposición adicional decimoquinta mentada (Informe 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado).


 Financiado por la Unión Europea
 NextGeneraciónEU


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO


Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

 Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
 35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
 T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

 C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
 38003 Santa Cruz de Tenerife
 T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

 turismodeislascanarias.com
 profesionales@turismodecanarias.com


Código de verificación : 448f52f211354840

 Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=448f52f211354840>

Firmado por: CARMEN LABRADOR

Fecha: 09-08-2022 12:59:13

 Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do>

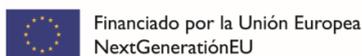
CONCLUSIÓN

Por todo lo precedentemente expuesto, se informa que el presente expediente de contratación de un **Servicio de desarrollos de proyectos tecnológicos: mantenimiento de la infraestructura tecnológica, desarrollo de software, consultoría tecnológica, integración de soluciones de terceros, configuración de oficinas técnicas de gestión, data center e infraestructuras hardware, atención al cliente y seguridad gestionada, cibervigilancia y ciberdefensa para Promotur Turismo Canarias, S.A.**; por medio de un Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada y Tramitación ordinaria, regulado en los artículos 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, es **ajustado a derecho y acorde a la normativa que le resulta de aplicación.**

Es cuanto se tiene que informar para su adhesión al expediente, no obstante, se somete a criterio mejor fundado en Derecho.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

D^a Carmen Labrador García
Técnico jurídico de gestión
Área de Asesoría Jurídica, Personal y Contratación
Promotur Turismo Canarias S.A



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com

